



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 JUN. 2017

Resolución Ministerial

470-2017 MTC/01

Lima, 05 de junio de 2017

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA & MANTENIMIENTO PROYECTOS ELECTROMECANICOS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SGM INGENIEROS E.I.R.L., contra la Resolución Viceministerial N° 052-2017-MTC/02, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 305-2015-MTC/02 del 01 de octubre de 2015, el Despacho Viceministerial de Transportes dispuso, entre otras medidas, lo siguiente:

- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1232-2015-MTC/15 del 19 de marzo de 2015, mediante la cual se otorgó a la empresa SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA & MANTENIMIENTO PROYECTOS ELECTROMECANICOS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante, SGM INGENIEROS E.I.R.L.), autorización como entidad de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos, así como de todos los actos administrativos posteriores vinculados con dicha autorización; así como improcedente la solicitud formulada para tal efecto;
- Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa SGM INGENIEROS E.I.R.L., al haber presentado en su solicitud ingresada con P/D N° 004287 del 09 de enero de 2015, sobre autorización como entidad de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos, documentación que no se ajusta a la verdad;

Que, en virtud a ello, mediante Resolución Viceministerial N° 052-2017-MTC/02 del 17 de marzo de 2017, se impuso a la empresa SGM INGENIEROS E.I.R.L., una multa equivalente a cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



A. DOMINGUEZ



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, de acuerdo con el cargo de notificación correspondiente, la Resolución Viceministerial N° 052-2017-MTC/02 fue notificada a la empresa SGM INGENIEROS E.I.R.L., el 27 de marzo de 2017;

Que, mediante escrito ingresado con Hoja de Ruta N° E-102055-2017 del 21 de abril de 2017, la empresa SGM INGENIEROS E.I.R.L., interpuso recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 052-2017-MTC/02;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, la Ley), establece en sus artículos 215 y 216, que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, y, excepcionalmente, de revisión; y que el término para su interposición es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219 de la Ley, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la Ley;

Que, el presente recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de la distancia, conforme a lo previsto en el numeral 144.2 del artículo 144 de la Ley; cumpliendo además, con los requisitos formales antes mencionados, por lo que corresponde admitirlo y darle el trámite correspondiente;

Que, la empresa SGM INGENIEROS E.I.R.L., señala en su recurso de apelación, que la Resolución Viceministerial N° 052-2017-MTC/02, no se encuentra debidamente motivada, toda vez que no precisa ni identifica cuales serían los documentos que supuestamente no se ajustan a la verdad, y que sustentaron la nulidad de su autorización como entidad de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos, por lo que debe declararse su nulidad. Asimismo, sostiene que ha tomado conocimiento que el cuestionamiento efectuado por la Administración, se refiere a la veracidad de las constancias de formación profesional del personal ofertado en su solicitud para obtener la referida autorización; fundamento que ha sido rebatido por el informe de un perito grafotécnico judicial;

Que, con respecto a que la Resolución Viceministerial N° 052-2017-MTC/02, no se encuentra debidamente motivada, por cuanto no señala la documentación





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Registro y Expediente

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 JUN. 2017

Resolución Ministerial

470-2017 MTC/01

presuntamente adulterada; cabe señalar, que dicha precisión se realizó, como correspondía, en la Resolución Viceministerial N° 305-2015-MTC/02, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio de la autorización otorgada a la empresa SGM INGENIEROS E.I.R.L., como entidad de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos, y se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente. En ese sentido, la Resolución Viceministerial N° 052-2017-MTC/02, para imponer la sanción de multa a la citada empresa, se sustentó en los hechos expuestos en la Resolución Viceministerial N° 305-2015-MTC/02, citando la misma; por lo que resulta inexacto que no se encuentre debidamente motivada;

Que, con relación a que el cuestionamiento formulado por la Administración a la veracidad de las constancias de formación profesional de los señores Angel Carlos Miranda Calachua, Percy Marcos Yanarico Jove y Víctor Erickson Corrales Zúñiga, ha sido desvirtuado con la pericia practicada por el señor Jorge Luis Kamiche Vargas, perito grafotécnico judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en la cual se habría determinado de manera categórica, que dichas constancias son auténticas; cabe señalar, que el citado informe pericial no enerva de modo alguno, lo señalado por la Compañía de Bomberos Guillermo Crosby Tizón N° 78 de la VII Comandancia Departamental de Arequipa, que rechazó haber expedido constancias de capacitación a nombre del referido personal; puntualizando que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, restringe la formación de instructores en materia de respuesta a incidentes con materiales peligrosos, únicamente al personal de la institución, por tratarse de capacitación de índole institucional. Más aún cuando dicho informe, ha sido elaborado a solicitud de parte y no ha sido meritudo por órgano jurisdiccional alguno;

Que, por tanto, no habiéndose desvirtuado los fundamentos de la resolución recurrida, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa SGM INGENIEROS E.I.R.L., contra la Resolución Viceministerial N° 052-2017-MTC/02;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal b) del numeral 226.2 del artículo 226 de la Ley, el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, agota la vía administrativa;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

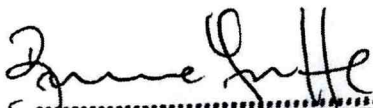
De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar por Infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA & MANTENIMIENTO PROYECTOS ELECTROMECANICOS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SGM INGENIEROS E.I.R.L., contra la Resolución Viceministerial N° 052-2017-MTC/02, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la empresa SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA & MANTENIMIENTO PROYECTOS ELECTROMECANICOS INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SGM INGENIEROS E.I.R.L. y al Despacho Viceministerial de Transportes, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese


BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones



A. DOMINGUEZ

